

## Un paso más en la Unión Bancaria

**Ernesto Vidal Llarío**  
Abogado del área de  
Derecho Mercantil

BROSETA

La llamada “Unión Bancaria” es el esquema a través del cual la Unión Europea está llevando a cabo la reordenación del sector bancario, armonizando la regulación y supervisión en toda la Unión Europea (no sólo en la zona del euro).

Esta Unión Bancaria consta de tres pilares o elementos básicos: el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), a través del cual se asignan al Banco Central Europeo funciones de supervisión directa de las entidades bancarias (cosa que hasta ahora hacían sólo autoridades nacionales como el Banco de España); el Mecanismo Único de Resolución (MUR), que son los instrumentos para la gestión de situaciones de insolvencia o falta de viabilidad de entidades de crédito, de manera que puedan resolverse con los mínimos costes para el contribuyente; y el Código Normativo Único, que será el conjunto normativo europeo armonizado sobre requerimientos de capital, reestructuración y resolución bancaria y los sistemas de garantía de depósitos.

**LA REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN ESPECIAL DEL SECTOR BANCARIO ESTÁ PASANDO POR UNA REORDENACIÓN SIN PRECEDENTES DESDE HACE DÉCADAS**

**La nueva Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión**

El pasado 18 de junio se aprobó la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de en-

tidades de crédito y empresas de servicios de inversión, con la que se da un paso más en la reestructuración bancaria y se incorpora al ordenamiento jurídico español el Mecanismo Único de Resolución, el “segundo pilar” de la unión bancaria.

La nueva Ley 11/2015 traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) 806/2014 (entre otra normativa), y parte de la premisa de que es necesario regular la resolución de una entidad de crédito (EECC) de una forma ágil y evitando que ello tenga repercusiones para el resto del sistema financiero, para la economía del país o suponga ningún coste para el contribuyente. Para ello, la ley está basada en cuatro principios básicos: los procedimientos concursales no son útiles para reestructurar o resolver una entidad de crédito; es necesario una separación entre las funciones supervisoras y resolutorias para evitar conflictos de interés; debe regularse una fase preventiva y una fase de actuación temprana; y los costes de la reestructuración de una entidad debe asumirlos el propio sector.



## **Novedades y mecanismos de resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión**

La Ley 11/2015 deroga la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que ha sido la norma en base a la cual se ha llevado a cabo gran parte de la reestructuración del sector financiero español, basando dicho proceso en el FROB y sus amplios poderes, así como en el apoyo público a dichos procesos (el llamado “*bail-out*”).

Como novedades más relevantes de la Ley 11/2015 podemos destacar que incorpora las empresas de servicios de inversión (ESI) a la regulación sobre resolución de entidades del sector bancario; desarrolla medidas de recapitalización interna (posibilidad de imponer pérdidas a todos los acreedores, incluyendo a los depositantes a partir de las cantidades no garantizadas por el sistema de garantía de depósitos); y crea el Fondo de Resolución Nacional para financiar las medidas de resolución que ejecute el FROB, y que se financiará con las aportaciones de las EECC y las ESI.

A la vez que establece un sólido sistema de resolución, la Ley 11/2015 establece también mecanismos para evitar dichas situaciones extremas, y que permitan a las autoridades financieras llevar a cabo procedimientos de actuación temprana cuando no se cumpla la normativa de solvencia pero la entidad pueda retornar al cumplimiento por sus propios medios.

Para ello, todas las entidades deben elaborar planes de recuperación como medida de carácter preventivo, excluyendo el apoyo financiero público (para que estas entidades tengan previstas anticipadamente las acciones de resolución que, en su caso deben adoptar cuando aún son solventes y viables). El procedimiento de resolución se aplica cuando una entidad es o se prevé inviable, y por razones de interés público y de estabilidad financiera hay que evitar un procedimiento concursal. Para llevar a cabo la resolución de una entidad la

ley prevé que se transmita todo o parte de ella a otra entidad privada, que se cree una entidad puente para traspasar la parte del negocio y los activos salvables, y que se cree una sociedad de gestión de activos para traspasarle los activos dañados. Es importante destacar que la ley no impide que las EECC y las ESI vayan a un procedimiento concursal ordinario, sino que lo restringe sólo para aquellos casos en los que la liquidación de las mismas puede hacerse sin distorsiones para el sistema financiero ni coste para el erario público.

**LOS COSTES DE RESOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD DEBE ASUMIRLOS LA PROPIA INDUSTRIA (ACCIONISTAS Y ACREEDORES), Y PARA ELLO ESTABLECE UN ESQUEMA DE PÉRDIDAS, SIEMPRE CON UNA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**

Este nuevo esquema de recuperación y resolución de EECC y ESI también afecta a los supervisores ordinarios de estas entidades, ya que se prevé que el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores lleven el control y supervisión de las actuaciones que estas entidades deben llevar a cabo en la fase preventiva y en la fase de actuación temprana (aprobación de los planes de recuperación y resolución, etc.).

En cambio, en la fase ejecutiva, esto es, cuando ya se ha constatado que una entidad no es viable, es el FROB el organismo que deberá determinar si una entidad no es viable y se encargará de controlar el proceso de resolución ordenada de todo o parte de la entidad, imponiendo para ello las medidas que deberán adoptarse en las EECC y ESI. ■